



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00096
Afectado: Mauricio Lombana Pinilla
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de improcedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Ochenta (80) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá¹, decretó la improcedencia de la acción de extinción de dominio respecto del predio rural denominado “*La Estrella*” ubicado en la vereda El Diamante del Municipio de Milán — Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420- 10837 propiedad de MAURICIO LOMBANA PINILLA.

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la ley 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de improcedencia de extinción de dominio, como lo establece el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011.

De otro lado, dado que el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 15 de octubre de 2013² y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un abogado que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de improcedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: REVOCAR la designación de curador *ad litem* realizada el 24 de octubre de 2013, según lo antes indicado.

¹ Folio 186 a 193 expediente digital N° 1 Fiscalía

² Folio 121 expediente digital N°1 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2023 0096 00
Afectados: Mauricio Lombana Pinilla
Asunto: Avoca resolución de improcedencia

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses y derechos de los terceros indeterminados en el presente asunto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS